



## **EL I. CONCEJO CANTONAL DE MANTA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; y que se gobierna de manera descentralizada; es decir, que la norma suprema además de regular la organización y distribución del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia es de aplicación directa e inmediata.

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera (...) complementada por el artículo 240 del mismo cuerpo constitucional que reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. En tal virtud, los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería determina que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto”.

Que, el segundo inciso del artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería dispone que “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales”.



Que, el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala entre las atribuciones del Concejo Municipal “permitir previo su expreso consentimiento, (...) la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto”, lo cual en la práctica ha sido inobservado de modo general por los concesionarios de área de explotación de materiales de construcción.

Que, en concordancia, el artículo 633 del Código Civil dispone que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, es un deber fundamental de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, fin que debe prevalecer en los concejos cantonales al momento de expedir las disposiciones normativas sobre la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando sobre todo las necesidades actuales y futuras de la obra pública y los intereses de la comunidad.

Que, es necesario, fijar normas locales encaminadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; y, en cuanto al derecho de participación ciudadana, a ser consultados y que sus opiniones sean consideradas en forma previa a la ejecución de actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, es impostergable, adoptar medidas de control para evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema, particularmente en el caso de las playas del cantón Manta donde se han ocasionado una serie de irregularidades en torno a la explotación de la arena; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA  
EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE  
ENCUESTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, CANTERAS Y PLAYAS DE  
LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MANTA.**



## TÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Competencia exclusiva municipal.-** La Constitución de la República vigente dentro del Régimen de Competencias asigna competencia exclusiva al Gobierno Cantonal para conocer, procesar y resolver todas las actividades y asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, denominados materiales de construcción, que se hallan en “los ríos, canteras y playas de mar” ubicadas dentro de su jurisdicción; competencia constitucional que la Municipalidad de Manta, la asume en forma inmediata de conformidad a las leyes vigentes.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, canteras y playas de mar ubicados dentro del cantón Manta.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación (extracción), transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas.

**Art. 4.- Ejercicio de la competencia exclusiva.-** La Municipalidad de Manta en goce de su autonomía política, administrativa y financiera ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la municipalidad y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio Sectorial; sin que ello excluya el ejercicio concurrente de la competencia a través de espacios de coordinación, complementariedad para su eficaz y debido cumplimiento.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará en observancia de las disposiciones de la presente ordenanza.

En caso de conflicto se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme dispone el artículo 425 de la Constitución de la República vigente, tomando en consideración el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 5.- Materiales pétreos de construcción.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o



morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen marítimo, fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

**Artículo 6.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.-** Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos, playas de mar y canteras, concesionadas conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios y preparados para ser transportados, serán dispuestos por la municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales pétreos; y, cuando el abandono sea mayor a sesenta días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

## TÍTULO II

### DE LAS REGULACIONES.

**Artículo 7.- Regulaciones.-** Para efectos de esta ordenanza se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnico emitidas por órgano competente que contemplen lineamientos, parámetros, requisitos, alcances, límites u otros de carácter similar con la finalidad de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin provocar afectaciones individuales o colectivas; a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Artículo 8.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales de construcción pétreos contarán con un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la municipalidad en cualquier momento, y de no presentarse dicho libro o no haberse



acatado lo allí dispuesto, se suspenderá inmediatamente la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Artículo 9.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales de construcción pétreos se realizarán las obras de protección necesarias en el sitio a explorar y en las áreas colindantes, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se realizaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas, precautelando el interés y la seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quién incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

**Artículo 10.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales pétreos de construcción existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Dentro de las áreas protegidas o zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada legalmente por la Municipalidad. Salvo, previa declaratoria de interés colectivo fundamentado técnicamente por la Municipalidad (resolución motivada del Concejo Municipal);
- c) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, a actividades productivas, declaradas por resolución



motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así acredite;

- d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial; y,
- e) En áreas destinadas a la actividad turística. Salvo, previa declaratoria de interés colectivo fundamentado técnicamente por la Municipalidad (resolución motivada del Concejo Municipal).

**Artículo 11.- De la consulta previa.-** Las entidades del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las y los ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Recursos Naturales será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

Dicha Dirección Municipal asignará además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales pétreos de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad y seguridad de los habitantes y transeúntes del cantón.

**Artículo 12.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales pétreos de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar fundamentadamente a la Municipalidad la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de que puedan acudir al juez constitucional con la acción de protección.



**Artículo 13.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental presentados e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efecto de las corrientes de aguas; no provoquen la profundización o modificación de las playas de mar, de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Artículo 14.- Aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales de construcción.

La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

### **TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 15.- De la autorización.-** La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales pétreos de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento de la Municipalidad. Constituye un acto administrativo que se expresa mediante el otorgamiento de concesiones conforme prescribe el artículo 30 de la Ley de Minería, previa acreditación de la solvencia técnica y económica, así como de la capacidad de inversión del solicitante.

El otorgamiento de estas concesiones mineras no estarán sujetas al remate ni pública subasta y contendrá los requisitos de solvencia técnica, económica, financiera, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades, beneficio, responsabilidad social y destino, conforme determina el artículo 31 de la Ley de Minería.

**Artículo 16.- Requisitos para la autorización.-** La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento y aprobación del



Concejo Municipal, para dicho efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud a la alcaldesa o alcalde de la autorización del área de explotación;
- b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;
- c) Estudio de impacto ambiental aprobado y el informe sobre la afectación a áreas protegidas o de amortiguamiento otorgado por el Ministerio de Ambiente o a quien hubiere delegado su competencia;
- d) Cuando se trate de concesiones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedibilidad técnica;
- e) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- f) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas;
- g) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- h) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes, cuando el caso amerite;
- i) Diseño y planos del azud que se deberán construir en el caso de explotación de materiales de río, de playas de mar, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;
- j) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
- k) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- l) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- m) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos, playas de mar o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización;
- n) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;
- o) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,
- p) Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal, del peticionario y/o el propietario del inmueble.





Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la concesión, presentará la póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto que determine el Concejo Cantonal al momento de aprobar la solicitud.

**Artículo 17.- Del trámite.-** En forma previa al trámite de concesión, el peticionario cancelará en la Tesorería Municipal, el valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, luego de lo cual, la alcaldesa o alcalde dispondrá que la COMISION TÉCNICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, previa inspección emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, estará conformada por el Director de Obras Públicas, el Director de Avalúos y Catastro, y el Director Jurídico.

Con el informe técnico de la COMISION TÉCNICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, el trámite se remitirá a la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Recursos Naturales para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa emita en un plazo máximo de quince días, informe sobre el cumplimiento de normas técnicas y ambientales.

El Procurador Síndico Municipal formulará el proyecto de resolución de autorización y la remitirá para conocimiento y decisión del Concejo Municipal.

**Artículo 18.- Del acto decisorio.-** Previa aprobación del Concejo Municipal, la alcaldesa o alcalde emitirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión, extinción o caducidad.

**Artículo 19.- Derecho de reserva.-** El Concejo Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservarse, igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

**Artículo 20.- De las patentes.-** Los concesionarios pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.



De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Minería, el Servicio de Rentas Internas es el organismo público responsable de la recaudación de los valores correspondientes a las patentes previstas en la Ley de Minería y su Reglamento General, para lo cual la Municipalidad le remitirá la información relacionada con la extensión de las áreas autorizadas y sus tiempos de vigencia.

**Artículo 21.- De las regalías.-** El I. Municipio de Manta recaudará los valores correspondientes a las regalías por concepto de explotación de materiales de construcción que se fija en relación a los costos de producción del mineral en el frente de explotación, entendido por todos aquellos costos directos e indirectos efectuados en la fase de explotación de materiales, hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina) y transporte; los valores serán los siguientes:

- De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción, el 5% anual;
- De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción, el 10% anual;
- De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción, el 15% anual;
- De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción, el 20% anual;
- De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción, 25% anual;
- De 2.000.001 en adelante de toneladas métricas de producción, el 100% anual.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción. Y, dicho pago del precio de las regalías será calculado al valor que fije el Ministerio Sectorial.

#### **TÍTULO IV**

##### **DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 23.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva constitucional, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la alcaldesa o alcalde expedirá la concesión, previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal para la explotación de materiales de construcción de los ríos, playas de mar y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o concesionadas.

Recibida la solicitud, la alcaldesa o alcalde dispondrá que la COMISION TECNICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para



satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción con el informe de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita obligatoriamente el informe previo, con el cual se expedirá la resolución de autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al concesionario, quién no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Artículo 24.- Requisitos.-** La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el artículo 50 del Reglamento General de la referida Ley.

## **TÍTULO V DEL CONTROL Y SANCIONES.**

**Artículo 25.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial y en esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Artículo 26.- Del control de actividades de explotación.-** La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas y de las Comisarias Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el concesionario de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.



**Artículo 27.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas municipal será la encargada de verificar e informar a la Alcaldesa o Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento comunicará al Alcalde o Alcaldesa, quién autorizará la ejecución de los trabajos. Una vez realizados, la Dirección de Obras Públicas presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del concesionario a quién se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto se hará efectiva la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva.

**Artículo 28.- Del Control Ambiental.-** La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Recursos Naturales realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al concesionario y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

**Artículo 29.- Control del transporte de materiales.-** La Dirección Municipal Gestión Ambiental y Recursos Naturales será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas. Su incumplimiento acarreará una multa que oscilará entre una y veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

En el caso de que la transportación de los materiales de construcción causen graves daños a la vía pública del cantón la Dirección de Obras Públicas municipal y la Dirección Jurídica, adoptarán las medidas legales necesarias para que la persona natural o jurídica responsable repare e indemnice por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad.

**Artículo 30.- Sanción por transportar sin seguridades.-** Serán sancionados con multa de 1 a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general, los concesionarios de explotación de materiales de construcción de los lechos de los ríos, playas de mar y canteras y solidariamente los transportistas que lleven el material en vehículos que no



estén debidamente adecuados para evitar que se derrame el material en el traslado hacia el lugar de su destino.

**Artículo 31.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de los materiales de construcción sin la autorización correspondiente, el **Comisario Municipal, previo conocimiento y calificación del Alcalde o Alcaldesa**, dispondrá el decomiso de la maquinaria, vehículos, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, vehículo, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa:

- a) Si ha extraído de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionado con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada;
- b) De 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada;
- c) De 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas;
- d) De 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones básicas unificadas;
- e) De 101 hasta 1.000 metros cúbicos, con una multa que oscila de 5 a 7 remuneraciones básicas unificadas;
- f) Si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 7 a 10 remuneraciones básicas unificadas;
- g) Si la utilización es de 5001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 15 remuneraciones básicas unificadas; y,
- h) De más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 15 a 20 remuneraciones básicas unificadas.

**Artículo 32.- Atribuciones del Comisario Municipal.-** El Comisario Municipal, previo informe de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o de la COMISION TÉCNICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS O PÉTREOS según corresponda, será el encargado de establecer las multas cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.



**Artículo 33.- Intervención de la Fuerza Pública.-** Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía municipal y de la policía nacional de ser el caso, hará cumplir la suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna. Igualmente, podrá solicitar la ayuda de la Policía Nacional o del Comisario de Policía en caso de sorprender infraganti a los infractores extrayendo ilegalmente o comerciando clandestinamente los materiales de construcción, especialmente las arenas de las playas de mar del cantón; facultado a actuar conforme a lo previsto en el artículo 31 de la presente ordenanza municipal, sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar.

Se garantiza el debido proceso. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones se considerarán como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

**Artículo 34.- Acción ciudadana.-** Se reconoce la acción ciudadana para denunciar actividades ilegales y clandestinas de explotación de materiales de construcción que generen perjuicio económico, impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante la Dirección Municipal Gestión Ambiental y Recursos Naturales, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia.

**Artículo 35.- Centro de acopio municipal.-** Para evitar la extracción ilegal, el comercio clandestino y para un control más efectivo, en el uso y aprovechamiento ordenado, técnico y adecuado de la explotación, abastecimiento y comercialización de materiales de construcción, a menor escala, especialmente para cubrir la pequeña y mediana demanda local de la arena de las playas de mar, se faculta al Alcalde para a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente municipal fijar en distintos puntos del cantón, centros de acopio para el depósito y comercialización de dicho material pétreo, de conformidad a los valores fijados por la Dirección de Obras Públicas municipal, el mismo que emitirá un informe justificativo para conocimiento del Concejo Municipal.

**Artículo 36.- De la protección del Patrimonio Arqueológico Municipal.-** Los representantes o administradores o responsables de la explotación de las canteras comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto deben paralizar los trabajos de explotación hasta que la Municipalidad los autorice nuevamente, para el efecto facilitarán el acceso a las autoridades designadas para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, y se someterán a las disposiciones emitidas por la Municipalidad.



**Artículo 37.- Sobre protección de Bosques y Montañas.-** Los propietarios, comuneros, poseionarios, de propiedades grandes o pequeñas no podrán explotar los recursos forestales y faunísticos sin tener un Plan de Manejo sostenible que garantice la permanencia del recurso, aprobado por la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todas las concesiones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS llevará un registro actualizado de las áreas concesionadas e informará a la Agencia de Regulación y Control Minero.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el concesionario jurídico y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley, su Reglamento General y Especial, y la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinarias a fin de encausarlas por el lugar que corresponde, para lo cual el concesionario o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios prestará las facilidades del caso. En el caso de las playas del cantón Manta cuando se produzca la sedimentación de arena producidas por causas naturales, la Municipalidad procederá a realizar la extracción técnica respectiva.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez publicada la presente ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de noventa días.

**SEGUNDA.-** Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Municipalidad con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.



**TERCERA.-** La caducidad de la concesión de materiales de construcción se producirá por las causas determinadas en la Ley de Minería y las que no hubieren obtenido el consentimiento del Concejo Municipal según determina el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin que por tal declaración haya lugar a la indemnización de naturaleza alguna. Salvo que por efectos de la disposición transitoria anterior obtenga la autorización municipal.

La decisión será adoptada por la máxima autoridad administrativa municipal e inscrita en el Registro Mercantil.

**CUARTA.-** Hasta que la Función Ejecutiva dicte el Reglamento Especial, donde se determine el procedimiento, requisitos y limitaciones para la explotación de materiales de construcción, citado en la Ley de Minería y su Reglamento general; y, la Agencia de Regulación y Control Minero contemplada en las leyes citadas “remita a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de los materiales de construcción los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales (artículo 8 literal d del reglamento)”; la Municipalidad de Manta se regirá por las disposiciones normativas de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación. Derogase todas las ordenanzas y resoluciones de Concejo que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.- (f) Lic. Jimmy Delgado Zambrano, **VICEALCALDE DE MANTA.-** Soraya Mera Cedeño, **SECRETARIA MUNICIPAL.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, CANTERAS Y PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el diecinueve de marzo del año dos mil diez; y, seis de mayo del año dos mil diez; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.- Manta, Mayo 11 de 2010.- (f) Soraya Mera Cedeño, **SECRETARIA MUNICIPAL.**

**VISTOS:** Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN**





**EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, CANTERAS Y PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MANTA**, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la **SANCIONA**, ordenando su ejecución y promulgación.- Manta, Mayo 20 de 2010. (f) Ing. Jaime Estrada Bonilla, **ALCALDE DE MANTA**.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, CANTERAS Y PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.- Manta, Mayo 20 de 2010.- (f) Soraya Mera Cedeño, **SECRETARIA MUNICIPAL**